

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO 2021-00807-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré No. 37.841.110-91.491.988 por (\$51'503.184,08), y la Escritura de Hipoteca número 1181 del 24 de mayo del 2010, suscritos entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como acreedor y MARITZA SANTOS HERNANDEZ y JHON EDWIN ROJAS ALVAREZ como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, enero 31 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Mediante demanda que por reparto correspondió a este Juzgado el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** actuando a través de apoderado, presente DEMANDA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Solicitando se libre mandamiento de pago contra los Señores **MARITZA SANTOS HERNANDEZ y JHON EDWING ROJAS ALVAREZ**, allegando al efecto un pagaré y Escritura de Hipoteca número 1181 del 24 de mayo de 2010, suscrita entre las partes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 10º del art. 28 del Código General del Proceso y el art. 29 ibídem que disponen lo siguiente:

"Artículo 28. Competencia Territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.

Artículo 29. Prelación de competencia

Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Se puede observar, que la competencia territorial otorgada por la ley a este despacho judicial tiene un carácter restringido, que no admite interpretación por parte del operador judicial.

Sobre esta interpretación, se ha pronuncia la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el 12

de mayo de 2021 –AC1782-2021-, Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta, mediante el cual desató un conflicto de competencia similar a ésta en una demanda para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Se puede concluir entonces que, el suscrito Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga no es la autoridad judicial competente para el estudio de la presente demanda, conforme a las normas citadas, toda vez que el demandante es una entidad Pública que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sin que en el cartular base de la ejecución se avizore que la obligación se haya suscrito con una sucursal diferente como para endilgarse la competencia a éste operador judicial, sino por el contrario se firmó con el Fondo Nacional del Ahorro a quien se señala en el Pagaré y la Escritura de Hipoteca allegados que es un establecimiento público del orden Nacional, señalándose además como el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y para ejercer las acciones derivadas del mismo la ciudad de Bogotá D.C.

En vista de lo señalado, dispone el suscrito la **FALTA DE COMPETENCIA** en lo referente a que la entidad demandante es una entidad de pública del orden Nacional que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por lo argumentando previamente, procediéndose conforme a lo indicado en el artículo 90 del Código General del proceso al rechazo de plano de la demanda, ordenándose el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá para que asuma el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real, instaura por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CLAUDIA MARCELA CEDIEL VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTA**, dejando las constancias respectivas.

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a1093868d7ca9f6c95f60cbe306e1200d270f306df0128c1127d9811e22fd1

Documento generado en 31/01/2022 02:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>